



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2021-MDCH/GM

Chorrillos, 25 de octubre del 2021

VISTO

El Informe N°251-2021-GAJ-MDCH de fecha 25 de octubre de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 930-2021-PPM-MDCH de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento de sentencia (cosa juzgada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 211°, numeral 211.1, 211.2, 211.3 y 211.4, señala: **211.1:** "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", **211.2:** "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.;" **211.3:** "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°; **211.4:** "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que "(...) La resolución que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna del año 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, respecto al proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por **MARIA JULIA CARDENAS GUTIERREZ**, el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, esto es el 23° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 19 de fecha 29 de setiembre de 2021, ha ordenado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por haberse declarado infundado el recurso de casación, cumpla con lo ejecutoriado en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2018, emitida por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de Lima, la cual dispuso confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de agosto de 2016, por la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por María Julia Cárdenas Gutiérrez, en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 474-2012-MDCH de fecha 19 de setiembre de 2012, la Resolución Gerencial N° 526-2012-GM-MDCH de fecha 18 de julio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 459-2012-GM-MDCH, así como todos los actos administrativos que motivaron dichas Resoluciones, disponiendo la inmediata reincorporación del demandante en el mismo puesto de trabajo, condiciones, derechos y beneficios que gozaba al estado anterior de la violación a su derecho constitucional al empleo.

Que, con Informe N° 930-2021-PPM-MDCH la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos solicita a la Gerencia Municipal el cumplimiento de Sentencia (Cosa Juzgada) recaída en la Resolución N° 23 de fecha 19 de setiembre de 2021, la misma que dispone cumpla con lo ejecutoriado en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2018, emitida por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de Lima, la cual dispuso confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de agosto de 2016, por la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por María Julia Cárdenas Gutiérrez, en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 474-2012-MDCH de fecha 19 de setiembre de 2012, la Resolución Gerencial N° 526-2012-GM-MDCH de fecha 18 de julio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 459-2012-GM-MDCH.

Que, con Informe N° 251-2021-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, vierte opinión favorable para que la Gerencia Municipal DECLARE LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 474-2012-MDCH de fecha 19 de setiembre de 2012, la Resolución Gerencial N° 526-2012-GM-MDCH de fecha 18 de julio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 459-2012-GM-MDCH. Asimismo, de acuerdo a lo contenido en el literal m) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDCH de fecha 14 de junio de 2021, se dispuso lo siguiente: “...aprobar la delegación de facultades y resolutivas en el Gerente Municipal (...) Delegar a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Revocar y declarar la nulidad de actos administrativos...”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 213-2021/MDCH se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

expresamente como indelegables por Ley, encontrándose descrito en su Artículo 1°, "...revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos...";

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 213-2021/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad por Mandato Judicial de la Resolución de Alcaldía N° 474-2012-MDCH de fecha 19 de setiembre de 2012, la Resolución Gerencial N° 526-2012-GM-MDCH de fecha 18 de julio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 459-2012-GM-MDCH, así como todos los actos administrativos que motivaron dichas Resoluciones, ello en mérito del proceso judicial seguido por MARIA JULIA CARDENAS GUTIERREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Poder Judicial la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de estricto cumplimiento al mandato judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

M

Mg. Luis A. Vega Marroquín
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
SUB GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS

26 OCT 2021

RECIBIDO
HORA: 5:02 FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
PROCURADURIA PÚBLICA
MUNICIPAL

26 OCT 2021

RECIBIDO
HORA: 12:04 FIRMA: *[Signature]*